

Vocales:

El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

El Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

El Secretario de Estado de Cultura.

El Secretario de Estado para la Administración Pública.

El Subsecretario de Economía y Hacienda.

El Subsecretario de Fomento.

El Subsecretario de Medio Ambiente.

Un representante con rango de Consejero de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Galicia, Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Aragón, Navarra y Castilla y León.

El Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Secretario: El Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

2. Los miembros del Consejo podrán delegar su representación y asistir a las reuniones acompañados de los asesores que consideren necesarios por razón de las materias que se traten.

3. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, representantes de instituciones eclesióásticas, culturales, académicas y otras que por su relación con las funciones del Consejo Jacobeo sean convocadas por su Presidente.

4. El Consejo podrá constituir Ponencias Técnicas para el estudio y propuesta de los asuntos concretos que se les encomiende. Serán presididas por un Consejero de las Comunidades Autónomas, en turno rotatorio, e integradas por representantes designados por los miembros del Consejo, con rango de Director general, que tengan competencias sobre los asuntos atribuidos a cada Ponencia Técnica.

5. Corresponde al Pleno del Consejo Jacobeo el estudio y propuesta de los siguientes asuntos para su elevación a los órganos correspondientes de las Administraciones públicas representadas en el mismo:

a) Actuaciones para la delimitación, señalización, trazado y mantenimiento del Camino de Santiago en todos sus ramales históricos.

b) Actuaciones para la rehabilitación y conservación de los bienes vinculados al patrimonio histórico-cultural del Camino de Santiago.

c) Actividades para la promoción del Camino de Santiago y su difusión cultural y turística, nacional e internacional, con especial atención a las de asistencia al peregrino.

d) Actuaciones específicas en relación con la celebración de los Años Jacobeos.

e) Actuaciones para la mejora paisajística y medioambiental del entorno del Camino.

Artículo 4. *Composición y funciones de la Comisión Ejecutiva.*

1. La Comisión Ejecutiva se integra por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

Vocales: Un representante con rango de Director general designado por cada uno de los Vocales del Pleno.

Secretario: El Subdirector general de Comunicación Cultural con las Comunidades Autónomas.

2. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

a) Impulsar la coordinación entre las diversas instituciones y Comunidades Autónomas para la realización

de los trabajos necesarios que permitan al Pleno del Consejo Jacobeo el cumplimiento de sus funciones.

b) La aplicación y seguimiento de los acuerdos que se tomen en el Pleno del Consejo Jacobeo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 1530/1991, de 18 de octubre, por el que se crea el Consejo Jacobeo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de julio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,

FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

14932 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 342/1997, de 7 de marzo, sobre traspaso de los servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, relativas al impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 342/1997, de 7 de marzo, sobre traspaso de los servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, relativas al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 8 de marzo de 1997, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 7704, primera columna, relación número 3, capítulo II, línea quinta, donde dice: «Material de oficina 672.616»; debe decir: «Material de oficina 872.816».

14933 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hace pública la cuantía de los fondos destinados a financiar los planes de formación continua promovidos por las Comunidades Autónomas, acogidos al segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose publicado por Resolución de 23 de abril de 1997, Resolución de 19 de mayo de 1997, Resolución de 20 de mayo de 1997, Resolución de 22 de mayo de 1997 y Resolución de 4 de junio de 1997,

de la Subsecretaría, los Convenios de Colaboración suscritos entre el Ministerio de Administraciones Públicas y las Comunidades Autónomas de Galicia, Castilla-León, Aragón, Andalucía, Castilla-La Mancha, Cataluña, Islas Baleares, Madrid, Valencia, Comunidad Foral de Navarra, Canarias, Extremadura y la región de Murcia, respectivamente y por Resolución de 12 de junio de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones, de 23 de diciembre de 1996, y una vez aprobados con carácter definitivo los planes de formación continua promovidos por dichas Comunidades Autónomas por Acuerdo de la Comisión General para la Formación Continua, de fecha 19 de junio de 1997, resuelvo hacer pública la cuantía de los fondos aprobados que serán transferidos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera de los respectivos Convenios de Colaboración, a las entidades promotoras que se relacionan en el anexo I y por las cuantías que se explicitan.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de junio de 1997.—El Director general, Rafael Catalá Polo.

ANEXO I

	Total — Pesetas
<i>Junta de Andalucía</i>	
Instituto Andaluz de Administración Pública (Consejería de Administración General y Administración de Justicia).	118.036.764
Consejería de Educación y Ciencia (Personal docente no universitario).	189.154.000
Consejería de Educación y Ciencia (PAS Universidades).	16.755.000
Servicio Andaluz de Salud (Personal sanitario).	185.742.000
Total 4 planes	509.687.764
Instituto Aragonés de Administración Pública	37.373.413
Comunidad Autónoma Principado de Asturias	30.337.128
Instituto Canario de Administración Pública	119.601.202
Escuela de Administración Regional (Consejería de Economía y Administraciones Públicas). Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.	38.122.892
Escola d'Administració Pública de Catalunya (Departament de la Presidencia).	287.757.015
Escola Galega de Administración Pública.	164.336.094
Instituto Madrileño de Administración Pública (Consejería de Hacienda). Comunidad de Madrid.	110.860.279
Consejería de Presidencia (Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).	32.106.009
Instituto Navarro de Administración Pública	38.530.832

	Total — Pesetas
Consejería de Presidencia y Trabajo (Junta de Extremadura).	34.743.616
Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (Govern Balear Consellería de Función Pública e Interior).	17.576.345
<i>Generalitat Valenciana</i>	
Instituto Valenciano de Administración Pública (Consellería de Economía, Hacienda y Administración Pública).	43.136.409
Consellería de Cultura, Educación y Ciencia	49.950.517
Instituto Valenciano de Estudios de Salud (Consellería de Sanidad).	135.711.524
Consellería de Economía, Hacienda y Administración Pública (PAS Universidades).	8.864.891
Total 4 planes	237.663.341
Consejería de Presidencia y Administración Territorial (Junta de Castilla y León).	64.446.350

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14934 REAL DECRETO 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

La Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, estableció el régimen jurídico básico para que en la producción y gestión de los residuos tóxicos y peligrosos se garantice la protección de la salud humana, la defensa del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales. Posteriormente, de acuerdo con lo estipulado en su disposición adicional primera, el Gobierno dictó el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Ambas disposiciones incorporaban al ordenamiento interno la Directiva 78/319/CEE, del Consejo, de 20 de marzo, relativa a los residuos tóxicos y peligrosos.

La experiencia adquirida en la aplicación de los mandatos de la citada Directiva en los diferentes países miembros de la Unión Europea permitió deducir la existencia de determinadas carencias y la conveniencia de arbitrar nuevas medidas para mejorar la gestión y eliminación de dichos residuos. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de la Unión Europea aprobó la Directiva 91/689/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los residuos peligrosos, disposición que deroga expresamente la Directiva 78/319/CEE. Posteriormente, según lo previsto en el apartado 4 del artículo 1 de la nueva Directiva, el Consejo ha aprobado la lista comu-